



RESOLUCIÓN CJR21-0359
(20 de septiembre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
NATALIA BALLESTEROS LÓPEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15, CSJSAR19-16, y CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración

de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-89 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 5** de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Santander-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante **NATALIA BALLESTEROS LÓPEZ**, el 9 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-89 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente al puntaje cero (0) obtenido en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, argumentando que, no se le tuvo en cuenta toda la experiencia de 10 años acreditada al momento de la inscripción, tiempo que le permite alcanzar 100 puntos; de igual forma considera que no fueron valorados debidamente los documentos allegados para el factor capacitación adicional con los cuales obtendría el puntaje máximo permitido en el factor de 100 puntos, por lo que solicita se revise ese aspecto y se ajuste como corresponde.

Agregó que, requiere se reclasifique la hoja de vida, o en su defecto no quede en firme la lista de elegibles hasta tanto se realice dicha clasificación.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Santander a través de la Resolución número CSJSAR21-164 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer los puntajes de los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional que estableció en 100 y 45 puntos, respectivamente, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-89 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto, para el factor capacitación adicional, ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

¹ Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación, concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución CSJSAR21-164 de 11 de agosto de 2021 respecto del factor capacitación adicional, el cual fue interpuesto por la aspirante Natalia Ballesteros López, quien se presentó para el cargo Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 5, contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJSAR21-89 de 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
36	37900017	BALLESTEROS LÓPEZ NATALIA	343.0	163.0	0.0	0.0	505.86

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262101	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-164 de 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 45 puntos en el factor capacitación adicional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que para el nivel auxiliar y operativo los estudios que se tendrán en cuenta son: 1. Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), 2. Diplomados y 3. Estudios de Pregrado.

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Académico	Colegio Seminario San Carlos	0 Requisito mínimo
Certificado de aptitud profesional – Secretariado Auxiliar Contable	SENA	0 Requisito mínimo
Curso Informática Básica 60 horas	SENA	5
Curso Gestión Empresarial 40 horas	SENA	5
Curso ISO 9000 – Auditoría Interna de Calidad 40 horas	SENA	5
Curso ciudadanos digitales competentes en ecosistema digital: dispositivos, sistemas operativos y recursos para la comunicación digital 48 horas	Centro de Formación para el Trabajo – Gente Estratégica & MIINTIC	5
Curso Manejo de Base de Datos con Access 20 horas	SENA	0 Debe ser de 40 horas o más
Curso Excel Avanzado 20 horas	SENA	0 Debe ser de 40 horas o más
Curso Internet y Correo Electrónico 20 horas	SENA	0 Debe ser de 40 horas o más
Competencia Laboral en la Norma – Facilitar el servicio a los clientes internos y externos de acuerdo con las políticas de la organización	SENA	0 No indica intensidad horaria
Competencia Laboral en la Norma – Organizar eventos que promuevan las relaciones empresariales, teniendo en cuenta el objeto social de la empresa	SENA	0 No indica intensidad horaria
Formación Profesional Tecnólogo en Administración Empresarial	SENA	30
Total		50

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, esto es título de Bachiller Académico del Colegio Seminario San Carlos y certificado de aptitud profesional - Secretariado Auxiliar Contable expedido por el SENA, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que estos documentos sólo le permiten acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En relación con los cuatro (4) soportes de cursos allegados y certificados por el Centro de Formación para el Trabajo “Gente Estratégica” y el SENA, en áreas relacionadas con el cargo, con 40 horas o más, le permiten obtener 5 puntos por cada uno de ellos, para un total de 20 puntos. Los cursos adicionales allegados, no son objeto de puntuación porque tres (3) de ellos incumplen con el mínimo de intensidad horaria requerida y dos (2) adicionales no indican el número de horas.

En cuanto a los estudios de pregrado allegados, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel auxiliar y operativo al que pertenece el cargo de aspiración, le permite obtener el puntaje máximo asignado a este subfactor, que corresponde a 30 puntos.

Finalmente resulta importante advertir a la recurrente que, para efectos de reclasificación en el registro, los documentos podrán ser aportados, una vez se expida y cobre firmeza el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y de esta manera reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, se advierte que respecto al factor capacitación adicional el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander al desatar el recurso de reposición, asignó 45 puntos al omitir la asignación de 5 puntos al curso de informática básica certificado por el SENA (60 horas), al considerarlo como requisito mínimo.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de 50 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles y desatar el respectivo recurso de reposición, resulta ser inferior y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución CSJSAR21-89 de 24 de mayo de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 5, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional otorgándole 50 puntos a la señora

NATALIA BALLESTEROS LÓPEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva, en tal virtud, su puntaje quedará del siguiente tenor:

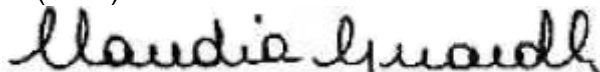
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
37900017	BALLESTEROS LÓPEZ NATALIA	343.0	163.0	100.0	50.0	656.0

ARTÍCULO 2º. - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR esta Resolución a la señora NATALIA BALLESTEROS LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 37900017, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ